



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION Y FUNDACION DE LA COMPANIA
EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.

001

CELEBRAN: **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO**
JOSE FERNANDO GARCIA MARIN

CUANTIA: **\$2.000**

En la ciudad de San Francisco de Quito a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores: **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO** y **JOSE FERNANDO GARCIA MARIN**, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil casados con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución de la Sociedad Anónima denominada **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO** y **JOSE FERNANDO GARCIA MARIN**, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para poder invertir en la presente compañía que se denominará **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.**; conforme al contenido de los estatutos que a continuación se mencionan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará : **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.**, en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.** es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El Objeto Social de la Compañía es: Importaciones, exportaciones, representaciones, distribución, y comercialización de piezas, partes, herramientas, accesorios, implementos equipos, y sistemas de medición, control y prueba para las áreas de automatización industrial, control industrial, instrumentación, telecomunicaciones, energía eléctrica, computación y redes de datos, mecánica, petrolera, seguridad industrial, sistemas de monitoreo, medio ambiente, geología, topografía, maquinaria agrícola; suministro de toda clase de equipos, materiales, repuestos y accesorios tanto de las áreas detalladas anteriormente como para el control de polución, equipos para hospitales y de laboratorio, registro y control de accesos, protección anticorrosivo y catódica; Evaluación y peritaje en las áreas de su objeto social; en general de: equipos, partes, piezas, accesorios para computación en todo tipo y marca, servicio técnico en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



general, material eléctrico y electrónico, equipos, suministros para oficina, importación, representación, comercialización, venta y servicio, importación, representación, venta y distribución de toda clase de artefactos electrodomésticos para el hogar, ferretería en general, compraventa, importación de todo tipo de bienes para la industria y el hogar, repuestos, importación, representación comercialización de toda clase de automotores, repuestos, accesorios, partes, piezas, lujos, autolujos, llantas, baterías; Podrá desarrollar programas de computación o software para la compañía o para terceros; también podrá dictar cursos, seminarios relacionados con su objeto social; podrá efectuar contratos y toda clase de actos civiles, comerciales, industriales y que se encuentren permitidos por la Ley y que tengan su mismo objeto social; además podrá vincularse con Compañías tanto nacionales como extranjeras en calidad de socio o accionista y que tengan el mismo objetivo social.

ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la compañía será de VEINTE (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-

EL IMPORTE DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES, (\$ 2.000.00), dividido en doscientas acciones de diez dólares cada una, del cual se paga el sesenta por ciento (60%) en numerario, tal como se demuestra del certificado Bancario que se agrega como documento habilitante a esta escritura y el restante cuarenta por ciento (40%) en el tiempo que determina la Ley. Según el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	ACCIONES
René E. Llangari	1.000	600	400	100
José F. García Marín	1.000	600	400	100
TOTALES:	2.000	1.200	800	200

El capital social y los inversionistas son ecuatorianos.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital

social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan el total del capital social y son acumulativas y ordinarias. **ARTÍCULO NOVENO.- EMISION DE**

ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS**

ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS**

ACCIONES.- El derechos de negociar o no las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La

acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE**

UNA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos

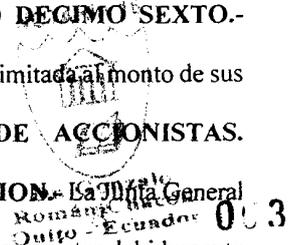


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNION. OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNION. OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá



en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa y utilizando cualquier medio de comunicación por escrito y con una anticipación de por lo menos ocho días al de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo al artículo 236 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto del orden del día, o de la primera convocatoria, tal como lo señala el Art. 235 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella el 60% sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-** A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse

representar en la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el

Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas

juntas, los accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la persona que deba presidir la

junta socio o no. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona elegida para el efecto,

y por falta o impedimento de estos, la persona que designe la respectiva Junta, socio o no.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES

DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan las deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el

Art. veinte y dos (22), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre

las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su

validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos

los concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los

ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de

los quince (15) días siguientes a la fecha de la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a.- Reformar los estatutos y

codificarlos; **b.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c.-** Decidir sobre

la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la

disolución anticipada de la compañía; **d.-** Acordar la fusión o transformación de la compañía;

e.- Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía; **f.-** Fijar cuotas de

amortización y reserva; **g.-** Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los

administradores comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **h.-** Resolver

sobre la distribución de las utilidades; **i.-** Autorizar la constitución de gravámenes, hipotecas, y

prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento de

fianzas y avales; **j.-** Autorizar la constitución, participación o asociación de tras compañías o

con otras compañías o personas naturales; **k.-** Autorizar la adquisición y cesión de acciones o

participaciones en otras compañías; **l.-** Autorizar la celebración de contratos en los cuales la

compañía participe conjuntamente con otras compañías o con otras personas naturales; m.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; n.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; y, o.- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a éste la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la vacante. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a.-** Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; **b.-** Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **c.-** Firmar las actas de las sesiones de Junta General; **d.-** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; **e.-** firmar y suscribir todo tipo de contratos, abrir cuentas corriente, de ahorro y girar sobre las mismas en conjunto con el señor Gerente General.- **f.-** Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos (2) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, en conjunto con el señor Presidente y sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas de ahorro, corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el señor Presidente; f.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles en conjunto con el señor Presidente; g.- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía; h.- Suscribir con el Presidente los documentos que enuncian en los literales b y c del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos; i.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; j.- Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico, documento que también deberá entregar al Comisario; l.- Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; n.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente y Gerente General con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; ñ.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p.- Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; s.- Podrá nombrar también Gerentes Departamentales; y, t.- Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. **CAPITULO QUINTO.-**

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año dos Comisarios, accionistas o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- BALANCE.- REPRESENTACION.-** El balance refleja fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS: A.-** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; y de manera expresa y señalada autorizan al señor **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO** a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR



fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente sociedad anónima denominada: **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A..**

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los socios resuelven designar como Gerente General al señor **SANTIAGO FELIPE PEREZ LOPEZ** y para Presidente al señor **JOSE FERNANDO GARCIA MARIN**, ambos para un período de Dos años reelegibles.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Álvarez Núñez, Abogado con matrícula profesional número setenta y tres trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a las comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

RENE E. LLANGARI BARRIONUEVO
C.I. 171157357-4

JOSE F. GARCIA MARIN
C.I. 170511011-0

EL NOTARIO



Nº 0017540



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088232
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALTAMIRANO LANDINES JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2006 12:20:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171157357-4

LLANGARI BARRIONUEVO RENE EDUARDO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 12 JULIO 1971

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0118 01337 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA SEXO

LIZARZABURU 1971

Barrionuevo
 P. R. ECUADOR



EQUATORIANA

CASADO GABRIELA ELIZABETH CAZABURU

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

LUIS LLANGARI

ROSA BARRIONUEVO

QUITO LUGAR DEL SUJETO 30/12/2003

30/12/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0893667

Pch. *[Signature]*



07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/04

CERTIFICADO DE VOTACION

199-0051 NUMERO 1711573574 CEDULA

LLANGARI BARRIONUEVO RENE EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN BLAS PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 18.05.06

[Signature]
 Dr. Gonzalo Ramón Chacón
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CIUDADANIA E-17051101

GARCIA MARIN JOSE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 OS JUNIO 1957
 005-1 0033-04889 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

[Signature]

EQUATORIANA***** E4443V4444

CASADO LIZ VIRGINIA CARRERA PEREZ
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JOSE GARCIA
 TERESA MARIN
 QUITO 29/09/2004
 29/09/2016 REN 1225057

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0000 1708110118
 NUMERO CEDULA

GARCIA MARIN JOSE FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 QUITO

[Signature]

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito a 02.05.06

[Signature]
 Dr. Gonzalo Román Clorón
 NOTARIO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 45100938 abierta el 28 de Abril del 2008

que se denominará EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S. A la cantidad de \$ 1200,00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)

0' 8

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LLANGARI RENE	\$ 600,00
GARCIA JOSE	\$ 600,00
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—
—	—

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

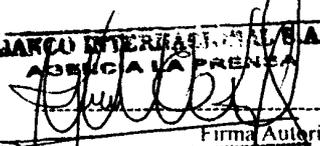
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ABRIL 28 DEL 2008

 Lugar y Fecha de emisión


 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA LA PRENSA
 Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

019



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA DE FUNDACION Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.** otorgada por los señores **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO** y **JOSE FERNANDO GARCIA MARIN**, firmada y sellada en los mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Nº 0017543



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



010

RAZON.- NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON QUITO; con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.** otorgada por los señores **RENE EDUARDO LLANGARI BARRIONUEVO** y **JOSE FERNANDO GARCIA MARIN**, celebrada ante mí con fecha ocho de mayo del mil seis, tomé nota del aprobar la constitución de la compañía mediante resolución número *06.Q.IJ.2051* emitida por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, con fecha trece de junio de dos mil seis. Quito a veinte y tres de junio del dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

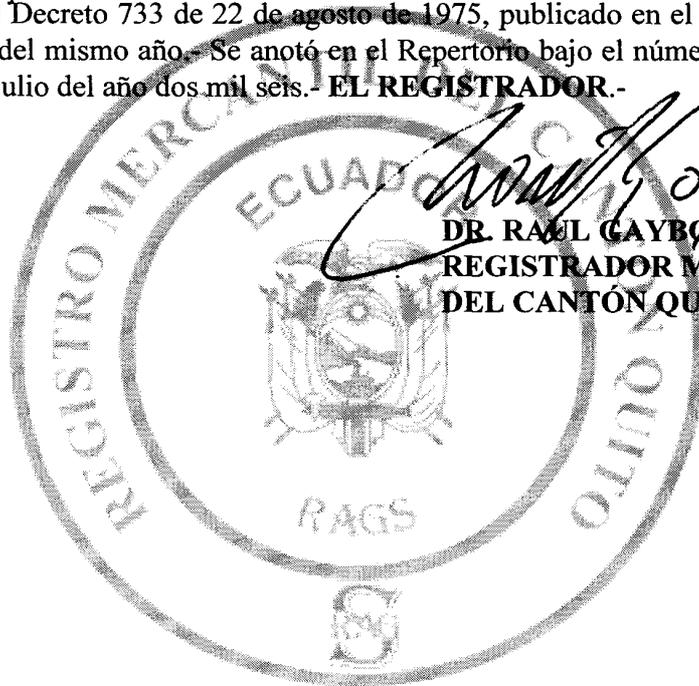


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

011



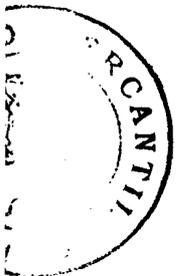
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio de 2.006, bajo el número **1977** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EQUIPOIL INGENIERÍA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A."**, otorgada el ocho de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030257**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

012

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. **22575**

16 OCT 2006

Señores

BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOIL INGENIERIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL